

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON TERRAZAS DE BAR Y OTRAS INSTALACIONES AUXILIARES.**

**PREÁMBULO**

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Cuenca en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al artículo 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo se estará a la normativa en materia de Bienes de las Entidades Locales.

Con esta Ordenanza, se pretende regular la distribución del espacio peatonal público, adecuando la estética de las instalaciones al entorno de su ubicación, pretendiéndose dotar de atractivo singular el espacio urbano de la ciudad de Cuenca y mejorar la calidad de la ciudad, tanto para el visitante como para la población local.

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

1. La ubicación del mobiliario y la instalación de toldos y otros elementos en el suelo o vuelo de las vías públicas en el término municipal de Cuenca, estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

**Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.**

1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso aprovechamiento especial y privativo del espacio público.

2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

3. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

4. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose su duración con el año natural.

5. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al órgano municipal competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

6. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducir las en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.

7. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración, en su caso, de los Agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de

uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

8. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

9. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada, subcontratada, ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

10. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los posibles daños y perjuicios que pudieran causarse en la zona de ocupación. En todo caso esta garantía se solicitará cuando se autorice la instalación de toldos.

### Artículo 3. Objeto.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, y toldos.

2. Tanto la propia terraza, como sus elementos auxiliares deberán ser en todo caso elementos desmontables, pudiendo en determinados casos estar anclados al pavimento, siempre justificado en razones de seguridad y previa autorización del Ayuntamiento de Cuenca.

3. Las terrazas sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

### Artículo 4: Tipología de establecimientos comerciales.

1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente, los restaurantes, cafeterías, cafés-bares, y los bares especiales.

2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada. En estos casos el número de mesas autorizadas deberá ser proporcionado al tamaño del establecimiento.

3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

### Artículo 5. Deber de exhibición de autorizaciones.

1. El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

### Artículo 6. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

a) Declaración responsable de disponer de la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.

b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad.

c) Plano expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, en el que se refleje la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las

esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.

d) Enumeración detallada de todos aquellos elementos auxiliares que pretenden instalarse junto a la terraza, así como inclusión de fotografías en el reportaje fotográfico.

e) Cualquier otro documento que por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado, se estime oportuno.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las licencias y sus renovaciones será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. La licencia se otorgará mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, previos los informes técnicos municipales, sin perjuicio de que resultare necesaria la emisión de cualquier otro informe.

#### Artículo 7. Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

1. Cualquier alteración o modificación en el título habilitante del ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

2. En caso de producirse un cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para subrogarse, durante la vigencia de la autorización, en el derecho de explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad. Tal circunstancia deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se haga efectiva la transmisión de titularidad de la licencia de actividad.

#### Artículo 8. Renovación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones deberán renovarse por cada periodo, que coincidirá con el año natural, pudiendo disfrutarse desde el momento en que la autorización sea notificada al interesado y con el correspondiente pago de las tasas, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor.

2. En el caso de renovaciones de licencia de terrazas autorizadas en la temporada inmediatamente anterior, en los que los elementos a instalar y su ubicación sean idénticos, podrá eximirse de aportar toda la documentación enumerada en el apartado 1 del artículo 6, bastando con una solicitud de renovación.

#### Artículo 9. Productos consumibles en terrazas.

1. Las terrazas de hostelería sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

#### Artículo 10. Horarios.

1. Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 9 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 00:00 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 2.00 horas de la madrugada, independientemente del horario del establecimiento del que dependan.

2. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento del que dependan.

3. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser completamente retirada de la vía pública, salvo aquéllos elementos que por seguridad deban anclarse a la vía pública, en cuyo caso deberá contemplarse tal circunstancia en la autorización.

4. En desarrollo de la presente Ordenanza podrán regularse los diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, la duración de la jornada y las zonas de la ciudad, como a la amplitud de los espacios públicos, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras de interés general.

Artículo 11. Planes de Ordenación de usos de espacios públicos de especial interés.

1. El Ayuntamiento de Cuenca podrá redactar Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos de especial interés para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares en los que se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes, y se concretarán los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración del entorno, de su mobiliario urbano y de los usos que en ella hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

2. Podrán redactarse Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos en lugares de singular interés por su relación histórica, especialmente para la instalación de terrazas y elementos auxiliares en el Casco Antiguo de Cuenca.

3. Para las autorizaciones de toldos o estructuras solicitadas por establecimientos que se encuentren dentro de la delimitación del Plan Especial del Casco Antiguo y sus Hoces requerirá en todo caso informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Artículo 12. Zonas de ocupación.

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas de bar se limitará la ocupación de la zona de la vía pública que coincida con la fachada del establecimiento del que dependa.

2. De manera justificada, y siempre y cuando no suponga perjuicio para terceros, podrá ampliarse el ámbito de ocupación, previa consulta a los interesados.

3. Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tránsito rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libre al tránsito peatonal al menos una zona que asegure el tránsito de personas con discapacidad, lo que será determinado en cada caso atendiendo a las circunstancias particulares de la zona de ocupación.

4. La anchura mínima de la acera, será en todo caso la que no desvirtúe el uso natural de la vía pública, siempre y cuando resulte compatible con el uso hostelero.

5. La terraza se situará a 0,30 metros de la línea del bordillo o zona de delimitación entre calzada y acera, y su longitud podrá alcanzar un máximo de 25 metros totales de terraza debiendo incluir en todo caso el frente de fachada del edificio propio.

6.- En las plazas donde concurren varios establecimientos con terraza de bar, el Ayuntamiento realizará una adjudicación de espacios atendiendo a criterios de proporcionalidad y equidistribución, procurando que no sea desvirtuada la naturaleza del espacio público.

7. En aceras de más de 6 metros, la terraza no superará un tercio de la anchura de la misma.

8. En el caso de que existieran dos terrazas que tuviesen en común el mismo edificio colindante, su extensión será repartida por partes iguales entre ellas.

9. En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, o uso compartido deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

10. Con carácter excepcional, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizarse ocupaciones en zonas de aparcamiento de vehículos, atendiendo a las circunstancias concretas de la zona como la baja densidad de circulación y amplias zonas de aparcamiento. En tal caso deberán estar protegidas mediante jardineras u otros elementos análogos, que en ningún caso podrán exceder de 1 metro de altura. En ningún caso podrán ser autorizadas ocupaciones en zonas de aparcamiento delimitadas como "zona azul".

11. No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). Cuando la instalación pueda afectar a un bien de esta naturaleza los Servicios Técnicos fijarán las medidas correctoras oportunas que debe adoptar el solicitante para obtener la autorización.

12. En las plazas o vías en las que resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su ocupación, renovación o la ampliación de la terraza, los Servicios Técnicos Municipales delimitarán el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la

plaza o sólo a parte de ella, adjudicando las posibles mesas a instalar tomando en consideración, criterios objetivos como metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o vía a repartir, aforo o superficie útil.

13. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza y que la suma de ambas terrazas cumpla con las condiciones de capacidad fijadas en la presente norma.

14. En ningún caso, el número de mesas, la reserva de espacio obtenida o los elementos auxiliares instalados autorizados en años anteriores significa la consecución de ningún derecho para años posteriores.

#### Artículo 13. Zonas libres de ocupación.

1. Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:
  - a. Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
  - b. Accesos a portales.
  - c. Accesos a establecimientos comerciales, incluido el propio del que dependa la terraza de bar, así como escaparates de establecimientos comerciales anexos.
  - d. Las situadas en pasos de peatones.
  - e. Vados para paso de vehículos a inmuebles.
  - f. La calzadas de tráfico rodado
  - g. Carriles bici
  - h. Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis.
  - i. Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.
  - j. No podrán colocarse en suelo público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.
  - k. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, juegos infantiles o cualquier otra de característica análoga.
  - l. Queda prohibida la instalación de baldas u otros cuerpos volados en ventanas o fachadas.
  - m. Las salidas de emergencia deberán dejarse libres en su ancho y a un metro a cada lado de las mismas.

#### Artículo 14. Prohibición de publicidad.

1. El mobiliario y el resto de elementos a instalar, no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, con la única excepción de los toldos, en los que se podrá insertar el logotipo y denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas. Esta medida será de aplicación para terrazas de nueva implantación o en el momento de adquirir un nuevo mobiliario para las terrazas ya autorizadas en años anteriores.

2. Tampoco llevarán inserta publicidad los elementos complementarios a la actividad (servilleteros, ceniceros de sobremesa...) que, únicamente, podrán contener el nombre y actividad del establecimiento.

3. Asimismo, cuando en las terrazas se proceda a la instalación de parasoles, papeleras, jardineras, separadores de ambiente, ceniceros de pie, u otros análogos, estos no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, debiendo adaptarse a las características del resto del mobiliario a utilizar.

#### Artículo 15. Instalaciones eléctricas y otras.

1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

2. Los Servicios Técnicos podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

#### Artículo 16. Contaminación acústica.

1. Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, televisores o cualquier otro elemento susceptible de emitir ruido ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa ambiental.

#### Artículo 17. Limpieza, higiene y ornato.

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

2. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

3. Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser completamente retirada de la vía pública.

4. Queda prohibido el uso de vajillas y cuberterías desechables para el servicio de las mesas.

#### Artículo 18. Respecto del mobiliario urbano.

1. Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

#### Artículo 19. Tipologías de mesas y distribución.

1. La instalación de mesas en terrazas se ajustará a la siguiente tipología:

a) Tipo 1: Mesa cuadrada de hasta 80 cm. de lado

b) Tipo 2: Circular de hasta 75 cm. de diámetro.

En ambos casos, se acompañarán de cuatro sillas dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas. En aquéllos supuestos en los que se superen dichas dimensiones, la mesa se considerará de 6 u 8 sillas.

c) Tipo 3: Mesa alta dotada de un máximo de cuatro taburetes, con altura mínima de 1,20 m. y una superficie de ocupación máxima de 2,25 m<sup>2</sup>.

#### Artículo 20. Parasoles y sombrillas.

1. Las instalaciones de parasoles y sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

2. Deberán sujetarse con elementos móviles para asegurar su estabilidad.

3. Podrá autorizarse un máximo de una sombrilla por mesa.



Artículo 21. Toldos móviles.

1. Se entiende por toldos móviles aquellos que tienen su anclaje sobre la fachada del establecimiento comercial del que depende la terraza de bar, sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados.

2. La autorización de toldos móviles se hará de manera discrecional, atendiendo en cada caso a las condiciones singulares que concurran en el lugar donde se pretenda ubicar.

3. Junto con la solicitud deberá aportarse Memoria Justificativa en la que como mínimo se exprese:

- a) Compatibilidad con el lugar donde se pretende llevar a cabo la ocupación.
  - b) Duración temporal de la instalación.
  - c) Descripción de los materiales a utilizar, así como color y diseño.
  - d) Cálculo con las hipótesis de esfuerzos de viento
4. Junto con la Memoria se aportará conjunto de planos en el que se indique:
- a) Emplazamiento
  - b) Alzado y planta en escala 1:500
  - c) Planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar.

Artículo 22. Toldos fijos.

1. Se entiende por toldos fijos aquellos que se sitúen directamente sobre la vía pública mediante un anclaje de carácter permanente. A estos efectos, se entiende por permanente el tiempo de duración de la autorización.

2. La autorización de toldos fijos se hará de manera discrecional, y de manera independiente a la de la terraza de bar y resto de elementos auxiliares, atendiendo en cada caso a las condiciones singulares que concurran en el lugar donde se pretenda ubicar. Requerirá en todo caso informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se justifique la idoneidad de la ubicación.

3. Junto con la solicitud, deberá aportarse Memoria Justificativa en la que como mínimo se exprese:

- a) Compatibilidad con el lugar donde se pretende llevar a cabo la ocupación.
  - b) Duración temporal de la instalación.
  - c) Descripción de los materiales a utilizar, así como color y diseño.
  - d) Cálculo con las hipótesis de esfuerzos de viento
4. Junto con la Memoria se aportará conjunto de planos en el que se indique:
- a) Emplazamiento
  - b) Alzado y planta en escala 1:500
  - c) Planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar.

5. Toda la documentación deberá estar realizada por técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Profesional.

6. Los toldos con estructura deberán estar necesariamente anclados al suelo mediante pernos metálicos o de cualquier otro material que garantice la resistencia y estabilidad del anclaje.

7. Podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, y preferentemente de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

8. Deberá detallarse el tipo de material a utilizar, que será supervisado por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a criterios de estética y homogeneidad con el entorno.

9. La distancia de los toldos a fachada ha de ser como mínimo de 3 m y la altura máxima libre será como mínimo de 2,20 m. y la máxima de 2,70m., sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de

seguridad vial. En ningún caso podrá volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

10. En el Casco Antiguo se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios de esta Ordenanza por los Planes de Ordenación de usos de espacios públicos de especial interés.

11. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios que tengan una catalogación especial o resulten emblemáticos en la ciudad.

12. No podrá concederse para su utilización si pueden afectar a la visibilidad de los vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

13. El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

14. Se producirá la obligación de desmontar totalmente el toldo fijo, incluidas las sujeciones, cuando no se haya obtenido la correspondiente renovación al término de la autorización anterior.

#### Artículo 23. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como la demás normativa aplicable.

2. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

3. La atribución para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuenca, u órgano en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.L de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Artículo 24. Infracciones.

1. En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

##### A) Infracciones leves:

- a. No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b. No exhibir la autorización municipal y el plano de ocupación en el establecimiento comercial.
- c. El exceso de hasta 30 minutos del horario establecido.
- d. Ocupar la vía pública excediendo hasta en tres el número de mesas autorizadas o en un tercio de la superficie prevista en la licencia.
- e. La incorrecta distribución o ubicación de las mesas con respecto a la autorización.
- f. La instalación de otros elementos de mobiliario de la terraza no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- g. Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componer la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- h. El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

##### B) Infracciones graves:

- a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b. La instalación de equipos reproductores musicales o audiovisuales.



- c. Ocupar la vía pública excediéndose el número de mesas o la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.
- d. Ocupar la vía pública excediéndose en más de 30 minutos del horario establecido.
- e. La instalación de toldos móviles sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f. Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g. No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- h. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro lugar de la vía pública.
- i. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- j. Incumplimiento de la obligación de retirada diaria de la totalidad de las instalaciones.
- k. La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- l. La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

C) Infracciones muy graves:

- a. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b. Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c. Ocupación de la vía pública sin autorización.
- d. La instalación de toldos fijos sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e. La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- g. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.
- b. Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros y, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente
- c. Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c. La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a las molestias o daños inferidos a los vecinos.
- d. El beneficio económico obtenido de la actividad infractora.

Artículo 27. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 28. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada por los Agentes de la Policía Local, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
- b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
- c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

**Disposiciones Transitorias.**

Primera. Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Segunda. Los Servicios Técnicos Municipales procederán al estudio para la implantación, en su caso, de medidas y actuaciones que promuevan la uniformidad de las instalaciones de terrazas ya consolidadas, con el objeto de diseñar un estándar de embellecimiento y ornato en el entorno urbano.

**Disposición Derogatoria.**

*Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.*

**Disposición Final.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca del texto íntegro aprobado definitivamente por el Pleno.*

